
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 9.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117, de fecha 10 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 337, del 17 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 12 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 374, del 7 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento para la Incorporación de Salvadoreños no Residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose en su artículo 87, que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del sistema financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado decreto y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas en el decreto mencionado, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo citado en el considerando anterior, aprobó las “Normas Técnicas para la Afiliación al Sistema de Ahorro para Pensiones (NSP-21) y las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contratos de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-22), en Sesión No. CN-08/2019, de fecha 24 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 15 de julio del mismo año, las cuales tienen por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativas al proceso de afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones y a su vez, recopilan disposiciones contenidas en el Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y Reglamento para la Incorporación de Salvadoreños no Residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones;
- VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables a los procesos de afiliación, a la anulación del contrato de afiliación

y a la incorporación de salvadoreños no residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario derogar el “Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones” y el “Reglamento para la Incorporación de Salvadoreños no Residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones”, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de ley los sustituye.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 117, de fecha 10 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 337, del 17 de ese mismo mes y año, que contiene el Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Art. 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 12 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 374, del 7 de marzo del mismo año, que contiene el Reglamento para la Incorporación de Salvadoreños no Residentes al Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**